



Ciudad de México a 8 de septiembre de 2026.

Diputada Olivia Garza de los Santos
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI ; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR LA “MEDALLA A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOCIALIZACIÓN Y PROACTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto crear la “Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información”, como una distinción otorgada por el Congreso de la Ciudad de México para reconocer prácticas sobresalientes, innovadoras, accesibles, replicables y con resultados verificables que contribuyan a fortalecer la transparencia, la socialización, la proactividad y el aprovechamiento de la información pública en beneficio de las personas.

La propuesta parte de una premisa fundamental: el cumplimiento ordinario de las obligaciones establecidas en la legislación en materia de transparencia no constituye, por sí mismo, un mérito extraordinario susceptible de reconocimiento. La Medalla estará dirigida a distinguir aquellas prácticas que trasciendan las obligaciones legales mínimas y acrediten



resultados concretos en la manera en que la información pública se genera, organiza, presenta, difunde, socializa o aprovecha.

La creación de esta distinción responde al nuevo modelo establecido por la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, que amplía la concepción tradicional de la transparencia y reconoce la importancia de que la información pública no sólo se encuentre disponible, sino que pueda ser conocida, comprendida, utilizada y aprovechada por las personas.

Esta orientación encuentra además un referente reciente en el ámbito federal. El 4 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público, mediante el cual se fortalecen mecanismos de transparencia proactiva y se reconoce la relevancia de difundir información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa para favorecer la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el combate a la corrupción.

En este contexto, la iniciativa propone que el Congreso de la Ciudad de México cuente con un mecanismo institucional que permita identificar, evaluar y reconocer las buenas prácticas que materialicen los principios del nuevo modelo de transparencia, particularmente aquellas que faciliten el acceso efectivo a información de interés público, atiendan necesidades concretas de información, incorporen mecanismos innovadores de socialización, favorezcan su reutilización o produzcan resultados verificables para la población.

La propuesta incorpora un elemento que distingue a esta Medalla de una condecoración exclusivamente honorífica. Las prácticas reconocidas deberán ser documentadas y sistematizadas en un Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, disponible en un apartado específico dentro del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México a cargo de la Comisión competente.

El Repositorio será de acceso público y permanente y permitirá conocer, entre otros elementos, el problema atendido, los objetivos de la práctica, las acciones implementadas, sus resultados, la evidencia disponible y los elementos que permitan valorar su posible adaptación o replicabilidad por otros sujetos obligados.



De esta manera, la Medalla tendrá una doble finalidad: reconocer la excelencia y generar conocimiento público. Las experiencias distinguidas no concluirán con la entrega de un reconocimiento, sino que quedarán a disposición de las instituciones y de la ciudadanía para favorecer su conocimiento, aprovechamiento y, cuando resulte procedente, su replicabilidad.

Asimismo, con el propósito de que la primera entrega se sustente en evidencia y resultados objetivos, se propone que ésta se realice una vez que haya transcurrido al menos un año de aplicación del nuevo modelo de transparencia de la Ciudad de México, de manera que existan prácticas implementadas y resultados susceptibles de evaluación.

La propuesta busca, en suma, establecer un ciclo institucional de identificación, evaluación, reconocimiento, documentación, publicación y replicabilidad de buenas prácticas, mediante el cual el Congreso contribuya no sólo a reconocer experiencias destacadas, sino también a fomentar una cultura de innovación, apertura, socialización y mejora continua entre los sujetos obligados de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La entrada en vigor de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México representa una evolución en la manera de entender y garantizar el derecho de acceso a la información pública. El nuevo marco jurídico no limita la transparencia al cumplimiento de obligaciones de publicación o a la atención de solicitudes, sino que fortalece una visión orientada a la socialización, la apertura gubernamental, la transparencia proactiva y el aprovechamiento efectivo de la información por parte de las personas.

Este cambio plantea un reto para los sujetos obligados: avanzar del cumplimiento formal de las disposiciones legales hacia prácticas capaces de identificar necesidades de información, facilitar su comprensión, ampliar su accesibilidad, favorecer su reutilización y generar resultados de utilidad pública.

En la Ciudad de México existe una amplia diversidad de sujetos obligados, con distintas funciones, capacidades y ámbitos de actuación. Esta diversidad puede propiciar el desarrollo de experiencias innovadoras y soluciones institucionales que permitan mejorar la forma en que la información pública se acerca a las personas. Sin embargo, una buena práctica desarrollada por una institución puede permanecer circunscrita a su propio ámbito



de actuación si no existen mecanismos que permitan identificarla, evaluarla, documentarla, difundirla y ponerla a disposición de otros sujetos obligados.

El problema, por tanto, no radica únicamente en reconocer a quienes desarrollan mejores prácticas, sino en evitar que experiencias que hayan demostrado resultados permanezcan aisladas y que cada institución deba desarrollar soluciones similares sin contar con referentes públicos que puedan ser consultados, adaptados o replicados.

Esta circunstancia cobra especial relevancia ante la transformación reciente del modelo institucional de transparencia. La existencia de diversas autoridades garantes y de una pluralidad de sujetos obligados hace conveniente fomentar mecanismos que favorezcan el intercambio de experiencias y la difusión de soluciones que hayan demostrado utilidad para acercar la información pública a la población, sin interferir con las atribuciones de vigilancia, evaluación o cumplimiento que corresponden a las autoridades competentes.

La tendencia hacia una transparencia con mayor utilidad social también se observa en el ámbito federal. El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2026, relativo a la información adicional que deberán publicar proactivamente los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal por ser de interés público, refuerza la importancia de avanzar hacia esquemas en los que la información pública sea oportuna, verificable, comprensible, accesible, actualizada y completa, de forma que contribuya a la rendición de cuentas y pueda ser aprovechada por la sociedad.

Este referente no constituye fundamento directo de la presente reforma, al corresponder al ámbito federal, pero evidencia una orientación coincidente con el nuevo marco jurídico de la Ciudad de México: la transparencia debe generar utilidad pública y no agotarse en la disponibilidad formal de información.

En este contexto, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla diversas medallas destinadas a reconocer méritos relevantes; sin embargo, actualmente no existe una distinción específicamente orientada a identificar y reconocer las buenas prácticas desarrolladas en materia de transparencia, socialización y proactividad de la información, ni un mecanismo asociado a dicha distinción que permita conservar, sistematizar y poner a disposición pública las experiencias reconocidas.

La ausencia de este mecanismo representa una oportunidad de mejora institucional. Una distinción parlamentaria puede trascender su carácter honorífico cuando el reconocimiento



se vincula con la obligación de documentar la práctica, acreditar sus resultados y hacer pública la experiencia para facilitar su consulta y eventual replicabilidad.

Por ello, la iniciativa propone crear la Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, bajo una regla esencial: el cumplimiento ordinario de las obligaciones legales no será, por sí mismo, mérito suficiente para obtenerla. Las prácticas postuladas deberán acreditar elementos adicionales de innovación, utilidad social, accesibilidad, proactividad, impacto o replicabilidad, así como resultados susceptibles de verificación.

A diferencia de una distinción exclusivamente ceremonial, las prácticas reconocidas deberán incorporarse a un Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, alojado en un apartado específico del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México a cargo de la Comisión competente, de acceso público y permanente.

De esta forma, la propuesta pretende resolver dos necesidades complementarias: generar incentivos para el desarrollo de prácticas que superen el cumplimiento mínimo de la legislación y transformar las experiencias reconocidas en conocimiento público susceptible de ser consultado y aprovechado por otros sujetos obligados.

La Medalla se concibe, por tanto, no como un fin en sí mismo, sino como un instrumento parlamentario para promover la mejora institucional, la innovación y la construcción progresiva de una cultura de transparencia orientada a las personas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa tiene por objeto crear un mecanismo de reconocimiento y difusión de buenas prácticas en materia de transparencia, socialización y proactividad de la información, por lo que su contenido no genera, de manera directa, derechos, obligaciones o cargas diferenciadas entre mujeres y hombres.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública constituye una herramienta para el ejercicio de otros derechos y para la participación de las personas en los asuntos públicos. En este sentido, las condiciones sociales, económicas, educativas, tecnológicas, territoriales o de accesibilidad pueden generar diferencias en la manera en que determinados grupos de la población acceden, comprenden y utilizan la información generada por las instituciones públicas.



La socialización de la información adquiere particular relevancia frente a estas condiciones, pues permite avanzar de un modelo basado exclusivamente en poner información a disposición del público hacia otro que considere las características y necesidades de las personas a quienes ésta puede resultar útil.

Desde esta perspectiva, una buena práctica en materia de transparencia puede contribuir a reducir barreras cuando, por ejemplo, facilita el acceso a información relacionada con servicios públicos, programas sociales, cuidados, seguridad, salud, educación, derechos, mecanismos de denuncia o participación ciudadana; emplea lenguaje accesible; incorpora mecanismos de consulta adecuados a distintas poblaciones; o utiliza medios y formatos que amplían el alcance de la información.

Por ello, la perspectiva de género no se plantea como una categoría automática para el otorgamiento de la Medalla, sino como un elemento transversal susceptible de valoración cuando resulte pertinente por la naturaleza de la práctica postulada.

En estos casos, podrá considerarse si la práctica identifica necesidades diferenciadas de información, elimina o disminuye barreras para su acceso y aprovechamiento, incorpora información desagregada cuando resulte procedente, favorece condiciones de igualdad y no discriminación, o genera resultados verificables para mujeres, niñas, adolescentes u otros grupos de atención prioritaria.

Este enfoque permitirá reconocer aquellas experiencias que, además de destacar por su innovación, utilidad, accesibilidad o proactividad, demuestren que la información pública puede utilizarse como instrumento para ampliar el conocimiento y ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

En consecuencia, la iniciativa es congruente con los principios de igualdad y no discriminación y permite incorporar la perspectiva de género en la evaluación de las buenas prácticas cuando exista una relación objetiva entre dicha perspectiva, la información socializada y los resultados acreditados, evitando convertirla en un requisito meramente formal o desvinculado de la naturaleza de cada práctica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

A. NECESIDAD DE LA REFORMA

La expedición de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México modificó sustancialmente la concepción tradicional de la transparencia



en el ámbito local, al fortalecer un modelo en el que la disponibilidad de la información constituye sólo una parte del ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

El nuevo marco normativo reconoce la importancia de que la información generada por los sujetos obligados pueda ser difundida, socializada y aprovechada por las personas, y vincula este propósito con principios de apertura gubernamental, transparencia proactiva, accesibilidad, innovación, participación y utilización de tecnologías.

Esta transformación hace necesario promover mecanismos institucionales que incentiven a los sujetos obligados a desarrollar prácticas que trasciendan el cumplimiento ordinario de sus obligaciones y generen nuevas formas de acercar la información pública a las personas.

La legislación establece obligaciones mínimas cuyo cumplimiento corresponde a todos los sujetos obligados. Por esta razón, la creación de la Medalla no pretende reconocer el simple cumplimiento de la Ley, sino distinguir aquellas prácticas que acrediten un esfuerzo adicional y resultados verificables en materia de transparencia, socialización, proactividad, accesibilidad, innovación, reutilización o aprovechamiento social de la información.

La propuesta parte de considerar que una buena práctica pública adquiere mayor valor cuando, además de generar resultados dentro de la institución que la desarrolla, puede ser conocida, analizada y eventualmente aprovechada por otras instituciones.

Por ello, la Medalla se concibe como un instrumento compuesto por dos elementos inseparables: el reconocimiento de las prácticas sobresalientes y la generación de conocimiento público a partir de ellas.

Para alcanzar este segundo propósito, las prácticas reconocidas deberán ser documentadas y sistematizadas en un Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, disponible en un apartado específico del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México, a cargo de la Comisión competente.

El Repositorio permitirá conservar la experiencia institucional generada, facilitar su consulta pública y proporcionar elementos para que otros sujetos obligados puedan analizar su posible adaptación o replicabilidad, atendiendo a sus propias atribuciones, capacidades y necesidades.



De esta manera, el reconocimiento otorgado por el Congreso no concluirá con la ceremonia de entrega de la Medalla. Cada edición permitirá incorporar experiencias al Repositorio y construir progresivamente una memoria pública de prácticas destacadas en materia de transparencia.

La reforma también permitirá establecer criterios permanentes y objetivos para la valoración de las postulaciones. Entre ellos podrán considerarse el impacto verificable, la innovación, la utilidad social de la información, la accesibilidad y usabilidad, la transparencia proactiva, la reutilización de información, la participación ciudadana, la replicabilidad y, cuando resulte aplicable por la naturaleza de la práctica, su contribución a la igualdad sustantiva y a la atención de necesidades de información de grupos de atención prioritaria.

Estos elementos permitirán distinguir claramente entre el cumplimiento de una obligación jurídica y la existencia de una buena práctica susceptible de reconocimiento, disminuyendo márgenes de discrecionalidad y fortaleciendo la objetividad del procedimiento.

La necesidad de la reforma adquiere además especial relevancia durante la etapa inicial de implementación del nuevo modelo de transparencia de la Ciudad de México. Por ello, resulta conveniente que la primera entrega de la Medalla se realice una vez transcurrido al menos un año de aplicación del nuevo marco jurídico, de manera que las prácticas postuladas cuenten con un periodo suficiente de implementación y puedan presentar resultados y evidencia susceptibles de valoración.

La creación de la Medalla permitirá así que el Congreso de la Ciudad de México, desde el ámbito de sus atribuciones y sin sustituir las funciones de evaluación, vigilancia o garantía que corresponden a otras autoridades, contribuya a fomentar una cultura institucional orientada a la innovación, la mejora continua y el aprovechamiento social de la información pública.

En consecuencia, la reforma no busca incorporar una distinción adicional con efectos exclusivamente honoríficos, sino establecer un mecanismo permanente que articule reconocimiento, documentación, difusión y replicabilidad, y que contribuya a materializar los principios del nuevo modelo de transparencia de la Ciudad de México.

B. DATOS Y EVIDENCIA

La necesidad de avanzar hacia modelos de transparencia orientados a la utilidad social de la información encuentra sustento, en primer término, en la reciente transformación del marco jurídico de la Ciudad de México.



La Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, publicada el 13 de julio de 2026, incorporó expresamente la socialización de la información al modelo local y amplió la concepción del derecho de acceso a la información pública. La propia Ley establece entre sus objetivos fomentar la cultura de la transparencia, la socialización, la participación ciudadana y la apertura gubernamental, así como promover que la información pública pueda ser conocida y aprovechada por las personas.

Asimismo, el nuevo ordenamiento desarrolla principios de apertura gubernamental relacionados con transparencia proactiva, participación, colaboración, usabilidad, innovación cívica, aprovechamiento de tecnologías, diseño centrado en las personas usuarias y retroalimentación. Estos elementos proporcionan referentes objetivos para identificar prácticas institucionales que trasciendan el cumplimiento ordinario de las obligaciones de transparencia.

Particularmente relevante resulta que el nuevo modelo vincule la transparencia con la reutilización y el aprovechamiento social de la información, de manera que ésta pueda contribuir a generar conocimiento público, reducir asimetrías de información, facilitar el acceso a trámites y servicios y mejorar los procesos de toma de decisiones entre autoridades y ciudadanía.

Esta evolución no se presenta de manera aislada. En el ámbito federal, el 4 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se determina información adicional que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal deberán publicar proactivamente por considerarse de interés público.

Dicho instrumento establece un esquema de publicación periódica de información adicional y busca que ésta reúna condiciones de oportunidad, verificabilidad, comprensión, accesibilidad, actualización e integridad, fortaleciendo su utilidad para la rendición de cuentas, el escrutinio ciudadano y el combate a la corrupción. Este antecedente constituye un referente reciente de la importancia que la transparencia proactiva está adquiriendo dentro del nuevo diseño institucional mexicano.

La evidencia normativa local y federal muestra, por tanto, una orientación coincidente: el derecho de acceso a la información evoluciona de un modelo centrado principalmente en la disponibilidad hacia otro que busca incrementar la utilidad, accesibilidad, socialización y aprovechamiento de la información pública.



En este contexto, la creación de un mecanismo que permita identificar buenas prácticas, evaluar sus resultados, reconocerlas públicamente y conservar su experiencia mediante un repositorio contribuye a trasladar esos principios del ámbito normativo al terreno de la práctica institucional.

Además, el propio Reglamento del Congreso de la Ciudad de México proporciona una base institucional para hacerlo, al contemplar un sistema de medallas mediante el cual el Poder Legislativo reconoce conductas, trayectorias, obras y actos relevantes en beneficio de la Ciudad, así como un procedimiento para la emisión de convocatorias, valoración de méritos, dictaminación y otorgamiento de las distinciones.

La propuesta aprovecha, por tanto, una figura parlamentaria existente y le incorpora un elemento adicional: que el resultado del reconocimiento produzca información permanente y públicamente consultable.

Así, la evidencia que sustenta la reforma no se limita a justificar la creación de una nueva distinción. La convergencia entre la nueva legislación local, la reciente política federal de transparencia proactiva y el régimen de reconocimientos ya previsto por el Congreso permite construir un mecanismo orientado a identificar prácticas extraordinarias, comprobar sus resultados, reconocerlas, documentarlas y facilitar su conocimiento y replicabilidad.

Con ello, la Medalla puede constituirse en un instrumento complementario para impulsar la implementación progresiva del nuevo modelo de transparencia y, al mismo tiempo, generar un acervo público de experiencias que permita conocer cómo los principios establecidos en la legislación se traducen en resultados concretos para las personas.

V. REFERENCIAS COMPARADAS

La creación de mecanismos institucionales para identificar, reconocer y difundir buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto e innovación pública cuenta con antecedentes nacionales e internacionales que permiten advertir una evolución relevante: los reconocimientos públicos adquieren mayor utilidad cuando, además de distinguir experiencias sobresalientes, permiten documentarlas, difundirlas y convertirlas en referentes susceptibles de ser aprovechados por otras instituciones.

A. México: Certamen de Innovación en Transparencia



En México existe un antecedente particularmente relevante en el Certamen de Innovación en Transparencia, impulsado durante diversos años por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la participación de otras instituciones.

El Certamen estuvo orientado a reconocer buenas prácticas y soluciones innovadoras desarrolladas por instituciones públicas para fortalecer el acceso a la información, la transparencia y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas.

Su experiencia demuestra la viabilidad de establecer mecanismos públicos de reconocimiento que valoren no solamente el cumplimiento normativo, sino también la capacidad de las instituciones para desarrollar soluciones innovadoras que mejoren la relación entre la información pública y las personas.

Este antecedente resulta relevante para la presente iniciativa porque demuestra que el reconocimiento de la innovación en transparencia ha formado parte de las políticas institucionales desarrolladas en México y constituye una herramienta para incentivar mejores prácticas dentro del sector público.

B. México: sistematización y difusión de buenas prácticas de gestión pública

Otro referente nacional se encuentra en el modelo de Buenas Prácticas de Gestión Pública desarrollado en el ámbito de la Administración Pública Federal, mediante el cual se han recopilado y puesto a disposición experiencias institucionales que han generado resultados positivos en materia de innovación y mejora de la gestión.

Este modelo parte de reconocer que las instituciones públicas generan conocimiento y experiencias que, cuando son ordenadas, documentadas y compartidas, pueden ser utilizadas por otras organizaciones para mejorar procesos y resultados.

Particularmente relevante para la presente iniciativa es que el propósito de estos mecanismos no se limita al reconocimiento de las instituciones que desarrollaron las prácticas, sino que busca facilitar su conocimiento para que otras instituciones puedan, cuando resulte pertinente, adoptarlas o adaptarlas.

Esta experiencia constituye un antecedente directo del principio de replicabilidad que sustenta la creación del Repositorio propuesto en esta iniciativa.

C. Chile: Concurso de Buenas Prácticas en Transparencia



En Chile, el Consejo para la Transparencia desarrolló un Concurso de Buenas Prácticas en Transparencia orientado expresamente a identificar, reconocer y difundir experiencias e innovaciones implementadas por instituciones públicas para fortalecer la transparencia y el acceso a la información.

El modelo chileno resulta especialmente relevante porque vincula tres funciones que también se encuentran presentes en esta propuesta: identificar experiencias sobresalientes, reconocerlas institucionalmente y favorecer su difusión.

Asimismo, la convocatoria contempló la participación de diferentes tipos de instituciones públicas, reconociendo que las buenas prácticas pueden desarrollarse en ámbitos institucionales diversos y que su valoración debe considerar las características de cada organización.

Este antecedente confirma que los mecanismos de reconocimiento pueden funcionar también como instrumentos para visibilizar soluciones institucionales y ampliar el conocimiento disponible sobre formas innovadoras de garantizar el derecho de acceso a la información.

D. Open Government Partnership: reconocimiento basado en impacto e innovación

En el ámbito internacional, la *Open Government Partnership* ha desarrollado los *Open Government Awards*, mediante los cuales se han reconocido iniciativas gubernamentales destacadas por su impacto e innovación en materia de gobierno abierto.

Un elemento particularmente relevante de este modelo es la diferenciación entre impacto e innovación. Los reconocimientos han considerado tanto experiencias que acreditaron mejoras en la vida de las personas o en la calidad democrática como iniciativas innovadoras capaces de generar nuevas soluciones dentro de determinados contextos.

Para la valoración de la innovación se han considerado elementos como la novedad de la solución, su relevancia frente a un problema público, su viabilidad y la capacidad para generar valor para las personas y las instituciones.

Este enfoque constituye un referente útil para la Medalla propuesta, pues confirma la conveniencia de que el reconocimiento se sustente en criterios previamente definidos y en resultados susceptibles de valoración, evitando que la selección dependa exclusivamente de apreciaciones subjetivas.



E. España: reconocimiento de buenas prácticas y proactividad institucional

En España, la Agencia Española de Protección de Datos contempla premios dirigidos al reconocimiento de buenas prácticas institucionales. En su convocatoria de 2026 para el Premio a las Buenas Prácticas de Cumplimiento Normativo y de Responsabilidad Social en el Tratamiento de Datos se establece expresamente como objeto reconocer la proactividad, las buenas prácticas y la incorporación voluntaria de mecanismos que fortalezcan la protección de derechos.

La experiencia resulta relevante porque diferencia entre el cumplimiento de las obligaciones legales y aquellas actuaciones adicionales que acreditan proactividad, innovación o responsabilidad institucional.

Asimismo, su metodología de postulación exige documentar elementos como la descripción de la iniciativa, su adecuación al objeto del premio, relevancia, innovación, contribución institucional, grado de implementación y periodo durante el cual fue desarrollada.

Este antecedente fortalece uno de los principios fundamentales de la presente iniciativa: el cumplimiento ordinario de la legislación no debe constituir, por sí mismo, mérito suficiente para obtener una distinción pública.

F. Elementos que se retoman para la Ciudad de México

El análisis de estas experiencias permite identificar elementos comunes que pueden ser adaptados al contexto jurídico e institucional de la Ciudad de México:

1. Reconocer prácticas y resultados, no únicamente trayectorias institucionales.
2. Diferenciar el cumplimiento legal ordinario de las actuaciones extraordinarias susceptibles de reconocimiento.
3. Establecer criterios objetivos de evaluación, entre ellos impacto, innovación, utilidad social, accesibilidad, viabilidad y resultados verificables.
4. Exigir evidencia sobre la implementación y resultados de las prácticas postuladas.
5. Documentar y difundir las experiencias reconocidas, de manera que el conocimiento generado no permanezca exclusivamente en la institución que desarrolló la práctica.
6. Favorecer la adaptación y replicabilidad de aquellas soluciones que puedan resultar útiles para otros sujetos obligados.
7. Mantener disponible la información, permitiendo que las experiencias reconocidas puedan ser consultadas posteriormente por instituciones y ciudadanía.



La propuesta para la Ciudad de México retoma estos elementos y agrega una característica particular: vincular normativamente el otorgamiento de la Medalla con la incorporación de las prácticas reconocidas a un Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, alojado en el portal institucional del Congreso de la Ciudad de México.

De esta manera, el modelo propuesto integra en un mismo mecanismo dos experiencias que generalmente se han desarrollado por separado: los reconocimientos públicos a prácticas sobresalientes y los bancos o repositorios destinados a conservar y compartir conocimiento institucional.

La Medalla tendrá, por tanto, una finalidad que trasciende el reconocimiento honorífico: permitirá construir progresivamente un acervo público de experiencias documentadas, verificables y susceptibles de consulta, adaptación y replicabilidad.

La experiencia comparada demuestra que reconocer buenas prácticas puede generar incentivos para la innovación institucional; documentarlas permite conservar el conocimiento generado; y hacerlas públicas favorece que sus resultados puedan trascender a la institución que originalmente las desarrolló.

Sobre esta base, la propuesta para la Ciudad de México busca integrar dichas funciones bajo una lógica propia: reconocer, documentar, socializar y favorecer la replicabilidad de las buenas prácticas.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable al Congreso de la Ciudad de México y resulta congruente con los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

En el ámbito constitucional, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a la información y establece el principio de máxima publicidad como uno de los elementos fundamentales para garantizar que la información en posesión de los sujetos obligados sea accesible a las personas, con las excepciones previstas por el propio orden jurídico.



Asimismo, el artículo 1° constitucional obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Desde esta perspectiva, las acciones orientadas a fortalecer el conocimiento, accesibilidad, socialización y aprovechamiento de la información pública contribuyen al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información y de otros derechos vinculados con la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de acceso a la información pública y establece principios relacionados con transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, gobierno abierto y participación ciudadana, que constituyen referentes para el funcionamiento de las instituciones públicas de la Ciudad.

La Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México desarrolla este mandato y configura un modelo que incorpora expresamente la socialización de la información, la transparencia proactiva, la apertura gubernamental, la accesibilidad, la innovación, la participación y el aprovechamiento de la información pública como elementos que fortalecen el ejercicio efectivo de este derecho.

La presente iniciativa es congruente con dicho modelo, pues la Medalla propuesta no pretende establecer nuevas obligaciones sustantivas para los sujetos obligados ni modificar las atribuciones de las autoridades responsables de garantizar el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Su finalidad es distinta y complementaria: identificar, reconocer, documentar, socializar y favorecer la replicabilidad de aquellas prácticas que acrediten resultados sobresalientes y que trasciendan el cumplimiento ordinario de las obligaciones legales.

Esta distinción resulta particularmente relevante desde la perspectiva competencial. Las autoridades garantes conservan íntegramente las facultades que les corresponden para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y ejercer las demás atribuciones previstas en la legislación aplicable.

El Congreso de la Ciudad de México, por su parte, ejercerá exclusivamente las atribuciones que le corresponden respecto del otorgamiento de sus distinciones y reconocimientos. En consecuencia, la evaluación realizada para efectos de la Medalla no constituirá certificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia, fiscalización, auditoría, verificación ni pronunciamiento sobre la legalidad integral de la actuación del sujeto obligado participante.



Esta precisión permite diferenciar claramente ambos ámbitos: las autoridades competentes garantizan y verifican el cumplimiento de la Ley; el Congreso reconoce prácticas extraordinarias que acrediten mérito, innovación y resultados.

Asimismo, la propuesta encuentra sustento directo en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuyo régimen de medallas permite al Poder Legislativo otorgar distinciones para reconocer conductas, trayectorias, obras y actos relevantes realizados en beneficio de la Ciudad de México.

La iniciativa se incorpora a esta arquitectura normativa existente y conserva el procedimiento general previsto para la emisión de convocatorias, presentación de candidaturas, análisis objetivo de méritos, elaboración del dictamen y aprobación por el Pleno. La reforma se concentra únicamente en incorporar la nueva Medalla y establecer las características particulares necesarias para garantizar su finalidad.

Entre dichas características se encuentra la creación del Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, concebido como un acervo institucional, público y permanente dentro del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México.

La existencia del Repositorio resulta congruente con los principios de máxima publicidad, accesibilidad, apertura institucional y socialización de la información, al permitir que el conocimiento generado a partir del procedimiento de reconocimiento permanezca disponible más allá de la entrega anual de la Medalla.

Desde la perspectiva de convencionalidad, la iniciativa es compatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, así como con los estándares desarrollados en el Sistema Interamericano respecto de la importancia del acceso a la información pública para el funcionamiento de una sociedad democrática.

La propuesta también guarda congruencia con los principios internacionales de gobierno abierto que promueven la transparencia, la participación, la colaboración, la innovación pública y el aprovechamiento de la información gubernamental como instrumentos para fortalecer la relación entre instituciones y sociedad.

En consecuencia, la iniciativa resulta constitucional y convencionalmente válida, se encuentra dentro del ámbito de atribuciones del Congreso de la Ciudad de México y no



modifica ni invade las competencias conferidas a las autoridades garantes u otros órganos públicos.

Su propósito es establecer un incentivo parlamentario de carácter positivo que permita reconocer la excelencia institucional y, simultáneamente, transformar las experiencias reconocidas en conocimiento público permanente, accesible y susceptible de aprovechamiento por otros sujetos obligados y por la sociedad.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos, unidades, plazas o programas presupuestarios dentro del Congreso de la Ciudad de México. La Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información se incorporará al régimen de medallas y reconocimientos que actualmente regula el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que su convocatoria, recepción y análisis de postulaciones, elaboración del dictamen y, en su caso, entrega, se desarrollarán mediante los procedimientos parlamentarios y administrativos existentes.

La Comisión competente será responsable de conducir el procedimiento correspondiente dentro del ámbito de sus atribuciones, sin que para ello sea necesaria la creación de un órgano técnico, consejo, comité permanente o estructura administrativa adicional.

Asimismo, la integración del Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información deberá realizarse mediante un apartado específico dentro del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México, aprovechando la infraestructura tecnológica y los recursos humanos y materiales disponibles.

El Repositorio tendrá carácter público y permanente y deberá diseñarse bajo criterios de accesibilidad, consulta sencilla, conservación y actualización de la información, sin que ello implique la creación de una plataforma tecnológica independiente.

Para garantizar su continuidad institucional, su integración y actualización formarán parte de las actividades de la Comisión responsable, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Congreso, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.



La documentación de las prácticas reconocidas se realizará mediante una ficha pública estandarizada, lo que permitirá sistematizar la información bajo una metodología uniforme sin generar procesos administrativos innecesarios. Dicha ficha contendrá los elementos indispensables para identificar la práctica, conocer el problema atendido, las acciones realizadas, sus resultados y evidencia, así como los elementos que permitan valorar su eventual adaptación o replicabilidad.

De igual manera, la posibilidad de solicitar opiniones técnicas a instituciones académicas, organizaciones especializadas o personas expertas no implicará la creación de órganos permanentes ni generará, por sí misma, obligaciones de carácter presupuestario para el Congreso.

En consecuencia, las actividades derivadas de la implementación de la presente reforma deberán atenderse con cargo a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios autorizados al Congreso de la Ciudad de México, sin requerir ampliaciones presupuestales específicas para su cumplimiento.

La propuesta resulta, por tanto, financieramente viable y compatible con los principios de austeridad, racionalidad, eficiencia y aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes.

VIII. CONCLUSIÓN

La entrada en vigor del nuevo marco jurídico en materia de transparencia representa una oportunidad para avanzar de un modelo centrado principalmente en el cumplimiento de obligaciones hacia otro en el que la información pública pueda ser comprendida, socializada, reutilizada y aprovechada por las personas.

La Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información busca contribuir a este proceso mediante un mecanismo institucional que permita identificar y reconocer experiencias sobresalientes desarrolladas por los sujetos obligados de la Ciudad de México.

La propuesta parte de una distinción fundamental: cumplir la ley constituye una obligación; desarrollar prácticas extraordinarias, innovadoras y con resultados verificables puede constituir un mérito susceptible de reconocimiento público.



Por ello, el otorgamiento de la Medalla estará sujeto a criterios objetivos y a la acreditación de resultados, y no constituirá certificación del cumplimiento general de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, acceso y socialización de la información, ni sustituirá las atribuciones de verificación, evaluación, vigilancia o garantía de las autoridades competentes.

Sin embargo, el propósito de la iniciativa trasciende el reconocimiento anual. Las prácticas distinguidas deberán ser documentadas, sistematizadas y publicadas en un Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, de acceso público y permanente dentro del portal institucional del Congreso.

Asimismo, aquellas prácticas que, sin obtener la Medalla, alcancen los criterios técnicos que determine la convocatoria podrán incorporarse al Repositorio, permitiendo que experiencias valiosas no se pierdan como consecuencia del carácter necesariamente selectivo del reconocimiento.

Con ello, cada edición permitirá ampliar progresivamente un acervo institucional sobre experiencias exitosas, organizado de manera que pueda conocerse qué problema fue atendido, qué solución se implementó, cuáles fueron sus resultados y bajo qué condiciones podría ser adaptada por otros sujetos obligados.

La primera entrega deberá realizarse cuando haya transcurrido al menos un año de aplicación del nuevo modelo de transparencia de la Ciudad de México, permitiendo que las prácticas participantes cuenten con un periodo suficiente para demostrar resultados y aportar evidencia verificable.

De esta manera, la iniciativa propone transformar una figura tradicional del Congreso: la entrega de una Medalla, en un instrumento permanente de innovación, aprendizaje institucional y socialización del conocimiento público.

La Medalla reconocerá la excelencia; el Repositorio preservará el conocimiento generado y permitirá que éste trascienda a las instituciones y a las personas que originalmente desarrollaron las prácticas.

En suma, la propuesta se construye sobre cinco acciones sucesivas:

- 1) Reconocer
- 2) Documentar
- 3) Socializar



- 4) Preservar
- 5) Replicar.

Así, el reconocimiento no terminará en una ceremonia, sino que dejará un patrimonio institucional de buenas prácticas al servicio de los sujetos obligados y de la ciudadanía de la Ciudad de México.

IX. ORDENAMIENTO OBJETO DE REFORMA

1. REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de incorporar al régimen de reconocimientos otorgados por este órgano legislativo la “Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información”, así como establecer las disposiciones particulares que regirán su otorgamiento.

Para ello, se propone incorporar la nueva distinción al catálogo de medallas que otorga el Congreso de la Ciudad de México y establecer que la Comisión competente en materia de transparencia será responsable de conducir el procedimiento correspondiente, de conformidad con las reglas generales previstas en el propio Reglamento.

Asimismo, se propone adicionar una regulación específica que determine el objeto y características de la Medalla; las personas jurídicas susceptibles de participar; los principios y criterios mínimos para la valoración de las prácticas; la obligación de acreditar resultados verificables; la distinción entre cumplimiento normativo y mérito extraordinario; así como las reglas generales para la documentación y preservación de las experiencias reconocidas.

Como elemento distintivo, la reforma establecerá la integración permanente de un Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, dentro del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México, bajo responsabilidad de la Comisión competente y con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.

El Repositorio tendrá como finalidad preservar, sistematizar y socializar las experiencias reconocidas, facilitar su consulta por la ciudadanía y permitir que otros sujetos obligados conozcan elementos que puedan resultar útiles para su adaptación o replicabilidad.



Podrán incorporarse al Repositorio tanto las prácticas que obtengan la Medalla como aquellas que, sin resultar ganadoras, alcancen el umbral técnico que establezca la convocatoria para ser consideradas buenas prácticas.

La reforma deberá preservar el procedimiento general aplicable a las medallas previsto en el Reglamento y evitar la creación de estructuras administrativas adicionales, por lo que las disposiciones particulares se limitarán a regular aquellos elementos indispensables para garantizar la naturaleza, objetividad, continuidad y utilidad pública de esta distinción.

X. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes: I y II. ... III. ... a) a q) ...	Artículo 370. ... I y II. ... III. ... a) a q) ... r) Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información.
Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes: I a XVII. ...	Artículo 371. ... I a XVII. ...



	XVIII. Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción.
<i>Sin correlativo</i>	Sección Décima Novena Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información Artículo 451 Sexies. El Congreso otorgará anualmente la Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, como reconocimiento a las prácticas sobresalientes implementadas por los sujetos obligados de la Ciudad de México que contribuyan, mediante resultados verificables, a fortalecer la transparencia, la socialización, la proactividad, la accesibilidad, la comprensión, la reutilización o el aprovechamiento de la información pública en beneficio de las personas. La Medalla se otorgará a una práctica por año y podrá ser recibida por uno o más sujetos obligados cuando ésta haya sido desarrollada e implementada conjuntamente. Para efectos de la presente Sección, se entenderá por buena práctica aquella acción, estrategia, mecanismo, herramienta, metodología o solución institucional implementada que, mediante resultados verificables, contribuya de manera sobresaliente a facilitar el acceso, comprensión, socialización, reutilización o



	aprovechamiento de la información pública. El cumplimiento ordinario de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, acceso y socialización de la información no constituirá, por sí mismo, mérito suficiente para el otorgamiento de la Medalla. Artículo 451 Septies. Corresponderá a la Comisión competente en materia de transparencia realizar el procedimiento de convocatoria, evaluación, dictaminación y selección de la práctica merecedora de la Medalla, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. La convocatoria deberá establecer la metodología de evaluación y ponderación correspondiente y considerar, cuando menos, los siguientes criterios: I. Impacto y resultados verificables; II. Innovación respecto del problema o necesidad de información atendida; III. Utilidad social y aprovechamiento de la información pública; IV. Accesibilidad, claridad, comprensión y usabilidad de la información; V. Proactividad para identificar y atender necesidades de información de las personas; VI. Posibilidad de adaptación o replicabilidad de la práctica por otros sujetos obligados; VII. Sostenibilidad, continuidad o institucionalización de la práctica;
--	--



	VIII. Participación o retroalimentación de las personas usuarias, cuando resulte aplicable; y IX. Contribución a la igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad y atención de las necesidades de información de grupos de atención prioritaria, cuando resulte aplicable por la naturaleza de la práctica. Las postulaciones deberán acompañarse de la documentación y evidencia suficiente para acreditar la implementación y los resultados de la práctica. La convocatoria deberá establecer la puntuación mínima requerida para el otorgamiento de la Medalla. Cuando ninguna de las prácticas postuladas alcance dicha puntuación, la Comisión podrá declarar desierta la edición correspondiente. La Comisión podrá solicitar opiniones técnicas de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas o instituciones con experiencia acreditada en las materias relacionadas con la Medalla. Dichas opiniones tendrán carácter auxiliar y no vinculante. Artículo 451 Octies. El otorgamiento de la Medalla no constituirá certificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, acceso y socialización de la información, ni sustituirá las atribuciones
--	--



	de verificación, evaluación, vigilancia o garantía que correspondan a las autoridades competentes. La Medalla reconocerá exclusivamente la práctica evaluada y no implicará pronunciamiento respecto del cumplimiento general de las obligaciones a cargo del sujeto obligado que la haya implementado. Cuando durante el procedimiento se advierta que la información o evidencia presentada para sustentar una postulación es falsa, alterada o no permite acreditar los resultados manifestados, la Comisión determinará su improcedencia, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable. Artículo 451 Nonies. La Comisión competente en materia de transparencia integrará y mantendrá actualizado, dentro del portal institucional del Congreso, el Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, de acceso público y permanente, con el objeto de preservar, sistematizar y socializar las experiencias reconocidas y facilitar su conocimiento, consulta, aprovechamiento, adaptación y, en su caso, replicabilidad por otros sujetos obligados. El Repositorio constituirá un acervo institucional del Congreso de la Ciudad de México, cuya conservación, disponibilidad
--	--



	y continuidad deberá garantizarse con independencia de los cambios de Legislatura o de la integración de la Comisión. La práctica que obtenga la Medalla será incorporada al Repositorio. La Comisión podrá determinar también la incorporación de aquellas prácticas que, sin haber obtenido la Medalla, acrediten méritos suficientes, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, para ser consideradas buenas prácticas. La incorporación de una práctica al Repositorio distinta de aquella que haya obtenido la Medalla no implicará el otorgamiento de reconocimiento, mención honorífica o distinción adicional. Artículo 451 Decies. Las prácticas incorporadas al Repositorio deberán contar con una ficha pública estandarizada que permita conocer y consultar, cuando menos: I. Denominación de la práctica y sujeto o sujetos obligados responsables; II. Problema o necesidad de información atendida; III. Objetivo de la práctica; IV. Población destinataria o beneficiaria, cuando resulte identificable; V. Descripción de las acciones implementadas; VI. Periodo, alcance y condiciones de implementación;
--	--



	VII. Resultados e indicadores utilizados para su medición; VIII. Evidencia que sustente los resultados; IX. Elementos de innovación, accesibilidad, proactividad y utilidad social que resulten aplicables; X. Elementos que permitan conocer las posibilidades y condiciones para su adaptación o replicabilidad; y XI. Los demás elementos que determine la Comisión para facilitar su conocimiento y aprovechamiento. La información deberá publicarse en formatos accesibles y de fácil consulta, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, información reservada y confidencial. Artículo 451 Undecies. Con motivo de cada nueva convocatoria, la Comisión publicará en el Repositorio una síntesis de las prácticas incorporadas durante la edición anterior, sus principales aportaciones y, cuando exista información disponible, las experiencias de adopción, adaptación o utilización que hayan sido identificadas. Los sujetos obligados podrán comunicar a la Comisión la adopción, adaptación o utilización de alguna de las prácticas contenidas en el Repositorio, exclusivamente para efectos estadísticos, de documentación y socialización de experiencias. La información obtenida tendrá carácter informativo y no dará lugar a
--	---



	procedimientos de evaluación, certificación o verificación del cumplimiento de obligaciones legales. Artículo 451 Duodecies. La Medalla será otorgada en Sesión Solemne del Congreso, de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Reglamento. El procedimiento para su otorgamiento se sujetará, además de lo establecido en esta Sección, a las disposiciones generales aplicables a las medallas del Congreso.
--	---

XI. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a la información pública y establece el principio de máxima publicidad como elemento fundamental para garantizar su ejercicio efectivo.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de acceso a la información pública y establece principios de transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, gobierno abierto y participación ciudadana que deben orientar la actuación de las instituciones públicas de la Ciudad.

TERCERO. Que la expedición de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México fortaleció el modelo local de transparencia al incorporar la socialización de la información y desarrollar principios relacionados con la transparencia proactiva, la apertura gubernamental, la accesibilidad, la innovación, la participación y el aprovechamiento de la información pública.

CUARTO. Que este nuevo modelo requiere fomentar prácticas institucionales que trasciendan el cumplimiento ordinario de las obligaciones legales y que permitan que la información pública sea accesible, comprensible, útil y susceptible de aprovechamiento por las personas.

QUINTO. Que la transparencia proactiva constituye una herramienta para anticipar necesidades de información y poner a disposición de la sociedad información de interés público sin que sea necesaria una solicitud previa, orientación que también ha sido



fortalecida en el ámbito federal mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2026, relativo a la publicación proactiva de información adicional de interés público por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal.

SEXTO. Que el Congreso de la Ciudad de México cuenta con un régimen de medallas y reconocimientos mediante el cual distingue conductas, trayectorias, obras y actos relevantes realizados en beneficio de la Ciudad, por lo que resulta jurídicamente viable incorporar una distinción destinada específicamente a reconocer prácticas sobresalientes en materia de transparencia, socialización y proactividad de la información.

SÉPTIMO. Que la Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información tendrá por objeto reconocer prácticas que acrediten resultados verificables, innovación, utilidad social, accesibilidad, proactividad, aprovechamiento de la información y posibilidades de adaptación o replicabilidad, sin que el cumplimiento ordinario de las obligaciones legales constituya, por sí mismo, mérito suficiente para su otorgamiento.

OCTAVO. Que el reconocimiento de una práctica determinada no puede interpretarse como una certificación integral del sujeto obligado que la haya desarrollado, por lo que el otorgamiento de la Medalla no sustituirá ni afectará las atribuciones de verificación, evaluación, vigilancia o garantía que correspondan a las autoridades competentes.

NOVENO. Que las buenas prácticas institucionales adquieren mayor utilidad pública cuando, además de ser reconocidas, son documentadas, sistematizadas y puestas a disposición de otras instituciones y de la sociedad, permitiendo conservar el conocimiento generado y favorecer su eventual adaptación o replicabilidad.

DÉCIMO. Que, por tal motivo, resulta conveniente que las prácticas reconocidas sean incorporadas a un Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, de acceso público y permanente dentro del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Que dicho Repositorio deberá constituir un acervo institucional del Congreso, cuya conservación y continuidad trascienda los cambios de Legislatura y de integración de la Comisión competente, permitiendo construir progresivamente una memoria pública de experiencias destacadas en materia de transparencia.



DÉCIMO SEGUNDO. Que, con el propósito de aprovechar el conocimiento generado durante el procedimiento de evaluación, podrán incorporarse al Repositorio aquellas prácticas que, aun sin obtener la Medalla, alcancen el umbral técnico establecido en la convocatoria para ser consideradas buenas prácticas, sin que dicha incorporación implique el otorgamiento de una distinción adicional.

DÉCIMO TERCERO. Que la documentación de las prácticas mediante fichas públicas estandarizadas permitirá conocer el problema atendido, los objetivos, las acciones implementadas, los resultados obtenidos, la evidencia disponible y los elementos que permitan valorar sus posibilidades de adaptación o replicabilidad.

DÉCIMO CUARTO. Que la creación de la Medalla y del Repositorio no requiere nuevas estructuras administrativas, órganos o plazas, al poder implementarse mediante las atribuciones, infraestructura tecnológica y recursos humanos, materiales y presupuestarios existentes del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Que la propuesta permite transformar una distinción parlamentaria en un mecanismo permanente de mejora institucional, mediante un proceso orientado a reconocer, documentar, socializar, preservar y favorecer la replicabilidad de buenas prácticas, contribuyendo con ello a la consolidación del nuevo modelo de transparencia de la Ciudad de México.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, resulta procedente reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para crear la Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información.

XII. FORMATO DE LECTURA FÁCIL

¿Qué propone esta iniciativa?

Crear la Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, que será otorgada por el Congreso de la Ciudad de México.

¿Qué se quiere reconocer?

Prácticas que hagan que la información pública sea más fácil de encontrar, entender y utilizar, y que generen resultados útiles para las personas. No bastará con cumplir lo que ordena la ley. Para recibir la Medalla será necesario demostrar que la práctica hizo algo adicional, que aporta una solución útil o innovadora y que cuenta con resultados que puedan comprobarse.



¿Cómo se elegirá a la práctica ganadora?

Las prácticas serán evaluadas con criterios previamente establecidos. Quienes participen deberán presentar información y evidencia que permita conocer qué problema atendieron, qué hicieron y qué resultados obtuvieron. La Medalla reconocerá únicamente la práctica evaluada. Esto no significa que el Congreso certifique que la institución cumple con todas sus obligaciones de transparencia, ni sustituye la vigilancia que realizan las autoridades competentes.

¿Qué pasará con las buenas prácticas?

Aquí está una de las principales aportaciones de la iniciativa.

Se creará un Repositorio de Buenas Prácticas, público y permanente, dentro del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México.

En él cualquier persona podrá conocer, de manera sencilla:

- qué problema buscó resolver cada práctica;
- qué solución se puso en marcha;
- cuáles fueron sus resultados; y
- qué elementos podrían servir para que otras instituciones desarrollen experiencias similares.

El Repositorio también podrá incluir prácticas que no hayan ganado la Medalla, pero que demuestren suficiente calidad y cumplan con los criterios técnicos establecidos en la convocatoria.

¿Para qué servirá?

Para que una buena idea no termine con la entrega de una Medalla.

Las experiencias quedarán documentadas y disponibles para la ciudadanía y para otras instituciones, incluso cuando cambien las Legislaturas o las personas que integran la Comisión.

Así, el Congreso no sólo reconocerá las mejores prácticas. También ayudará a conservarlas, compartirlas y convertirlas en ejemplos que puedan contribuir a mejorar la transparencia en toda la Ciudad de México.

La idea es sencilla: reconocer lo que funciona, conservarlo y compartirlo para que pueda servir a los demás.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CREAR LA “MEDALLA A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SOCIALIZACIÓN Y PROACTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un inciso r) a la fracción III del artículo 370; la fracción XVIII al artículo 371; así como una Sección Décima Novena Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información al Capítulo I del TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO y los artículos 451 Sexies, 451 Septies, 451 Octies, 451 Nonies, 451 Decies, 451 Undecies y 451 Duodecies, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 370. ...

I y II. ...

III. ...

a) a q) ...

r) Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información.

Artículo 371. ...

I a XVII. ...

XVIII. Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción.

Sección Décima Novena

Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información

Artículo 451 Sexies. El Congreso otorgará anualmente la Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, como reconocimiento a las prácticas sobresalientes implementadas por los sujetos obligados de la Ciudad de México que contribuyan, mediante resultados verificables, a fortalecer la



transparencia, la socialización, la proactividad, la accesibilidad, la comprensión, la reutilización o el aprovechamiento de la información pública en beneficio de las personas.

La Medalla se otorgará a una práctica por año y podrá ser recibida por uno o más sujetos obligados cuando ésta haya sido desarrollada e implementada conjuntamente.

Para efectos de la presente Sección, se entenderá por buena práctica aquella acción, estrategia, mecanismo, herramienta, metodología o solución institucional implementada que, mediante resultados verificables, contribuya de manera sobresaliente a facilitar el acceso, comprensión, socialización, reutilización o aprovechamiento de la información pública.

El cumplimiento ordinario de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, acceso y socialización de la información no constituirá, por sí mismo, mérito suficiente para el otorgamiento de la Medalla.

Artículo 451 Septies. Corresponderá a la Comisión competente en materia de transparencia realizar el procedimiento de convocatoria, evaluación, dictaminación y selección de la práctica merecedora de la Medalla, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La convocatoria deberá establecer la metodología de evaluación y ponderación correspondiente y considerar, cuando menos, los siguientes criterios:

- I. Impacto y resultados verificables;
 - II. Innovación respecto del problema o necesidad de información atendida;
 - III. Utilidad social y aprovechamiento de la información pública;
 - IV. Accesibilidad, claridad, comprensión y usabilidad de la información;
 - V. Proactividad para identificar y atender necesidades de información de las personas;
 - VI. Posibilidad de adaptación o replicabilidad de la práctica por otros sujetos obligados;
 - VII. Sostenibilidad, continuidad o institucionalización de la práctica;
 - VIII. Participación o retroalimentación de las personas usuarias, cuando resulte aplicable;
- y
- IX. Contribución a la igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad y atención de las necesidades de información de grupos de atención prioritaria, cuando resulte aplicable por la naturaleza de la práctica.

Las postulaciones deberán acompañarse de la documentación y evidencia suficiente para acreditar la implementación y los resultados de la práctica.



La convocatoria deberá establecer la puntuación mínima requerida para el otorgamiento de la Medalla. Cuando ninguna de las prácticas postuladas alcance dicha puntuación, la Comisión podrá declarar desierta la edición correspondiente.

La Comisión podrá solicitar opiniones técnicas de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas o instituciones con experiencia acreditada en las materias relacionadas con la Medalla. Dichas opiniones tendrán carácter auxiliar y no vinculante.

Artículo 451 Octies. El otorgamiento de la Medalla no constituirá certificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, acceso y socialización de la información, ni sustituirá las atribuciones de verificación, evaluación, vigilancia o garantía que correspondan a las autoridades competentes.

La Medalla reconocerá exclusivamente la práctica evaluada y no implicará pronunciamiento respecto del cumplimiento general de las obligaciones a cargo del sujeto obligado que la haya implementado.

Cuando durante el procedimiento se advierta que la información o evidencia presentada para sustentar una postulación es falsa, alterada o no permite acreditar los resultados manifestados, la Comisión determinará su improcedencia, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 451 Nonies. La Comisión competente en materia de transparencia integrará y mantendrá actualizado, dentro del portal institucional del Congreso, el Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, de acceso público y permanente, con el objeto de preservar, sistematizar y socializar las experiencias reconocidas y facilitar su conocimiento, consulta, aprovechamiento, adaptación y, en su caso, replicabilidad por otros sujetos obligados.

El Repositorio constituirá un acervo institucional del Congreso de la Ciudad de México, cuya conservación, disponibilidad y continuidad deberá garantizarse con independencia de los cambios de Legislatura o de la integración de la Comisión.

La práctica que obtenga la Medalla será incorporada al Repositorio.



La Comisión podrá determinar también la incorporación de aquellas prácticas que, sin haber obtenido la Medalla, acrediten méritos suficientes, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, para ser consideradas buenas prácticas.

La incorporación de una práctica al Repositorio distinta de aquella que haya obtenido la Medalla no implicará el otorgamiento de reconocimiento, mención honorífica o distinción adicional.

Artículo 451 Decies. Las prácticas incorporadas al Repositorio deberán contar con una ficha pública estandarizada que permita conocer y consultar, cuando menos:

- I. Denominación de la práctica y sujeto o sujetos obligados responsables;
- II. Problema o necesidad de información atendida;
- III. Objetivo de la práctica;
- IV. Población destinataria o beneficiaria, cuando resulte identificable;
- V. Descripción de las acciones implementadas;
- VI. Periodo, alcance y condiciones de implementación;
- VII. Resultados e indicadores utilizados para su medición;
- VIII. Evidencia que sustente los resultados;
- IX. Elementos de innovación, accesibilidad, proactividad y utilidad social que resulten aplicables;
- X. Elementos que permitan conocer las posibilidades y condiciones para su adaptación o replicabilidad; y
- XI. Los demás elementos que determine la Comisión para facilitar su conocimiento y aprovechamiento.

La información deberá publicarse en formatos accesibles y de fácil consulta, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, información reservada y confidencial.

Artículo 451 Undecies. Con motivo de cada nueva convocatoria, la Comisión publicará en el Repositorio una síntesis de las prácticas incorporadas durante la edición anterior, sus principales aportaciones y, cuando exista información disponible, las experiencias de adopción, adaptación o utilización que hayan sido identificadas.

Los sujetos obligados podrán comunicar a la Comisión la adopción, adaptación o utilización de alguna de las prácticas contenidas en el Repositorio, exclusivamente para efectos estadísticos, de documentación y socialización de experiencias.



La información obtenida tendrá carácter informativo y no dará lugar a procedimientos de evaluación, certificación o verificación del cumplimiento de obligaciones legales.

Artículo 451 Duodecies. La Medalla será otorgada en Sesión Solemne del Congreso, de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

El procedimiento para su otorgamiento se sujetará, además de lo establecido en esta Sección, a las disposiciones generales aplicables a las medallas del Congreso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La primera convocatoria para el otorgamiento de la Medalla a las Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información deberá emitirse una vez transcurrido, al menos, un año contado a partir de la **fecha de entrada en vigor** de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, a efecto de que las prácticas postuladas cuenten con un periodo suficiente de implementación y con resultados susceptibles de evaluación.

CUARTO. Para la primera entrega de la Medalla, la Comisión competente en materia de transparencia realizará las acciones necesarias para habilitar, dentro del portal institucional del Congreso de la Ciudad de México, el Repositorio de Buenas Prácticas en Materia de Transparencia, Socialización y Proactividad de la Información, conforme a lo previsto en el presente Decreto.

El Repositorio deberá encontrarse disponible para consulta pública a más tardar al momento de la publicación de las prácticas correspondientes a la primera edición de la Medalla.

QUINTO. Las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios autorizados al Congreso de la Ciudad de México, por lo que no implicarán la creación de estructuras administrativas, órganos o plazas adicionales.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026.

Victor Hugo Romo de Vivar Guerra

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Certificado de firma		03/09/2026 09:57
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A999841A006E24B0D701E81	Nombre: Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra	
Nombre y extensión: Iniciativa Medalla, 030926.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 37	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.143.49	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
4756b4d8d56fe709549db99218416fbd534cb19df134c6c85ee7b2a7a0ce4c17	03/09/2026 09:54	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
9f9fc2c09e71bd2418018857e2d80ba307a1e753ca86d0dec9b0146125ff1a13		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
03/09/2026 15:57:21 UTC (03/09/2026 09:57:21 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
07cb0670-1b76-452d-97b3-9c9466419f5b.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
9f9fc2c09e71bd2418018857e2d80ba307a1e753ca86d0dec9b0146125ff1a13	

Firmantes		
Firmante 1. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A9998DA66C8170AA9415C3A	Enviado: 03/09/2026
Derecho	IP: 189.146.143.49	09:55:57
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 03/09/2026
Correo: hugo.romo@congresocdmx.gob.mx		09:57:08
Teléfono:		Visto: 03/09/2026 09:57:15
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		03/09/2026 09:57:15.641
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		03/09/2026 09:57:15.655

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

